MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 390-2019-GM-MPC

Cañete, 30 de Diciembre de 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Escrito de fecha 28 de noviembre de 2019, presentado por el señor Jesús Alfredo Valdivia Luyo, identificado con DNI N: 15354680, servidor de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante el cual solicita la reprogramación de su descanso físico, para el mes de enero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, atendiendo lo expuesto podemos distinguir que a los trabajadores empleados le es aplicable la normativa contenida en el Decreto Legislativo Nº276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público; en tanto que a los trabajadores obreros les resulta aplicable el regimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Supremo N°003-97-TR que aprueba el T.U.O. del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, el artículo 24°, numeral d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, establece que los servidores de carrera publica tienen derecho a gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 periodos;

Que, el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM dispone que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Que, en ese orden, el artículo 103° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que las entidades públicas aprobarán en el mes de Noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación;

...///

Que, por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1405 Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, aprobándose su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 013-2019-PCM;

Que, en ese sentido, el artículo 6° del Reglamento citado expresa lo siguiente:

> ***"Articulo 06.- De la programación del descanso vacacional.***
> *Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores.*
> ***El rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo***".

Que, mediante Resolución Gerencial N° 314-2019-GM-MPC, de fecha 29 de noviembre de 2019, se aprueba se aprueba el rol de vacaciones correspondiente al año 2020, para el personal al amparo del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057 y del personal reincorporado judicialmente de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2019, presentado por el señor Jesús Alfredo Valdivia Luyo, identificado con DNI N: 15354680, servidor de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante el cual solicita la reprogramación de su descanso físico, para el mes de enero de 2020;

Que, mediante Informe N° 527-2019-SGRRHH-BP-MPC de fecha 06 de diciembre de 2019, la Asistenta Social de la Municipalidad Provincial de Cañete, informa que por tratarse de un caso evidente de mal estado de salud crónica y por requerir urgentemente atención médica especializada , se sugiere proceder a la reprogramación vacacional del señor Jesús Alfredo Valdivia Luyo;

Que, mediante Informe N° 2503-2019-SGRRHH-MPC de fecha 11 de diciembre de 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que el señor Jesús Alfredo Valdivia Luyo, trabajador adscrito a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, ha demostrado un trabajo eficiente por lo que a fin de no perjudicar su salud, se declare procedente la reprogramación de vacaciones del mes de agosto a enero de 2020;

Que, mediante Informe Legal N° 679-2019-GAJ-MPC de fecha 26 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete, OPINO, "Que, es procedente viabilizar la reprogramación del descanso físico vacacional del servidor municipal Jesús Alfredo Valdivia Luyo, conforme a la comunicación expresada en el Informe N° 527-2019-SGRRHH-BP-MPC e Informe N° 2503-2019-SGRRHH-MPC, (...)"

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45° y artículo 88°, respectivamente, del reestructurado Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza N°05-2017-MPC, de fecha 31 de enero de 2017, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°88-2019-AL-MPC del 18 de marzo de 2019, y la Resolución de Alcaldía Nro. 104-2019-AL-MPC de fecha 29 de marzo de 2019; y contando con los vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

...///

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el pedido de reprogramación de vacaciones del señor **Jesús Alfredo Valdivia Luyo, servidor bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 276, del 02 al 31 de enero de 2019**, a razón de los considerandos expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, al encargado de planillas, al encargado de legajos y al encargado del control de asistencia de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a fin de que en atención a lo resuelto actúen según su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Lic. Christopher Mario Cruz Pérez
GERENTE MUNICIPAL